



## RESEÑA SISTEMA POLÍTICO Y ORGANISMO ELECTORAL CIUDAD CAPITAL LIMA, PERÚ

### SISTEMA POLÍTICO NIVEL MUNICIPAL

La organización política del Perú divide al país en circunscripciones territoriales, de las cuales 25 son Regiones (24 departamentos y 1 provincia constitucional), 196 Provincias y 1.874 Distritos.<sup>1</sup> La elección de autoridades representativas para los niveles de administración sub nacional recae bajo la responsabilidad de los organismos electorales; Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, (RENIEC).

A nivel subnacional se presentan candidaturas para la Gobernación Regional y sus Consejeros Regionales, el número de consejeros regionales corresponde al número de provincias que integra su jurisdicción y la densidad demográfica de la misma, siendo como mínimo un consejero(a) por provincia. Para el caso de las Provincias y Distritos, las candidaturas se componen por un candidato(a) para la alcaldía provincial o distrital con un determinado número de regidores provinciales o regidores distritales que corresponden a la densidad demográfica. Por ejemplo, la Municipalidad Metropolitana de Lima cuenta con 39 regidores/as, siendo las más numerosa y debido a la alta densidad demográfica de la capital peruana.

Las municipalidades en Perú se dividen en provinciales o distritales, ambas están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima (Art.2, Ley Orgánica de Municipalidades).

Según el artículo 191 de la Constitución Política de Perú de 1993<sup>2</sup>, las municipalidades provinciales, y distritales, y las delegadas corresponden a órganos de gobierno local conforme a la ley, además cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos que les compete. De acuerdo con las funciones normativas, éstas le corresponden al Consejo y las funciones ejecutivas a la Alcaldía.

En la Ley Orgánica de Municipalidades,<sup>3</sup> en relación con la jurisdicción y regímenes especiales, se incluye que las municipalidades se clasifican de la siguiente manera:

*En función de su jurisdicción:*

- 1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.*
- 2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.*
- 3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.*

*Están sujetas a régimen especial las siguientes:*

<sup>1</sup> [https://infogob.jne.gob.pe/Localidad/Peru\\_procesos-electorales\\_uHzVUEHmgS0%3dzE](https://infogob.jne.gob.pe/Localidad/Peru_procesos-electorales_uHzVUEHmgS0%3dzE)

<sup>2</sup> [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/B8D1A0066D90FDCE052577A700790ED4/\\$FILE/Ley\\_Org%C3%A1nica\\_Elec\\_26859.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/B8D1A0066D90FDCE052577A700790ED4/$FILE/Ley_Org%C3%A1nica_Elec_26859.pdf)

<sup>3</sup> [https://portal.jne.gob.pe/portal\\_documentos/files/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/LEY%20ORGANICA%20DE%20MUNICIPALIDADES.pdf](https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacionlegal/Constitucion%20y%20Leyes1/LEY%20ORGANICA%20DE%20MUNICIPALIDADES.pdf)

1. Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
2. Fronteras, las que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera. (Art. 3).

Por otro lado, las Elecciones Regionales son normadas por la Ley N° 27683 y las Elecciones Municipales por la Ley N°26864, en ambos casos, el conjunto de normas se rige siguiendo los lineamientos que establece la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.

La Ley N° 29470<sup>4</sup> establece que la elección se sujeta a las siguientes reglas:

*Fecha de las elecciones y convocatoria Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre. (Art. 4).*

Respecto a la Elección de los miembros del Consejo Regional:

1. Para la elección de los consejeros regionales, cada provincia constituye un distrito electoral.
2. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) señala el número total de consejeros, asignando a cada provincia al menos un consejero y distribuyendo los demás de acuerdo con un criterio de población electoral.
3. En cada provincia se proclama consejero electo al candidato con la mayor votación. En la provincia en que se elija dos (2) o más consejeros, se aplica la regla de la cifra repartidora, según el orden de candidatos establecidos por los partidos políticos y movimientos políticos.
4. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) aprueba las directivas necesarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto en el presente artículo. (Art 8).

Con base en los criterios de elección, las candidaturas para el caso de los gobiernos regionales se dividen en dos boletas electorales o cédulas de votación, la primera corresponde a la gobernación regional que es un tipo de lista cerrada, sin embargo, la lista de consejeros es una lista cerrada y desbloqueada.

Para el caso de la lista para las alcaldías provinciales y distritales estas se componen de listas cerradas que son integradas por la candidatura a la alcaldía y las regidurías provinciales o distritales.

Los(as) alcaldes(as) y regidores(as) son elegidos(as) mediante sufragio directo, por un período de cinco años y pueden ser reelegidos(as) (Art.191, Constitución Política).

La Ley N°26864<sup>5</sup> de Elecciones Municipales establece:

*Simultaneidad de elecciones: Las elecciones municipales se realizan simultáneamente con las elecciones regionales. (Disposición Complementaria Segunda)*

<sup>4</sup>[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/2B133C7BA8F65CDF05257A6100602A22/\\$FILE/LEY\\_29470\\_LEY\\_QUE\\_MODIFICA\\_DIVERSOS\\_ART%3%8DCULOS\\_27683\\_ELECCIONES\\_REGIONALES.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/2B133C7BA8F65CDF05257A6100602A22/$FILE/LEY_29470_LEY_QUE_MODIFICA_DIVERSOS_ART%3%8DCULOS_27683_ELECCIONES_REGIONALES.pdf)

<sup>5</sup>[https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/procesos\\_electorales/disposiciones\\_especiales2.html](https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/html/procesos_electorales/disposiciones_especiales2.html)



*El número de regidores a elegirse en cada Concejo Municipal es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población. En ningún caso será inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15). Se exceptúa al Concejo Provincial de Lima que tendrá treinta y nueve (39) regidores.*

*En caso de no existir tal mayoría, se asigna a la que obtenga la primera mayoría relativa la mitad más uno de los cargos de regidor, redondeando al entero superior. La Cifra Repartidora se aplica para asignar los cargos restantes de regidores entre las demás listas que obtengan una votación no menor a 5% de los votos válidos.*

*En caso de elegirse en segunda vuelta, será proclamado Alcalde el número uno de la lista ganadora y la mitad más uno de los regidores de la misma lista, redondeando al entero superior. El resto de cargos de regidores se asignarán por aplicación de la Cifra Repartidora entre las demás listas de acuerdo al resultado de la primera elección (Art 26).*

*Finalizando cada cómputo distrital la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales aplica la cifra repartidora obteniendo los candidatos elegidos para conformar el respectivo Concejo Municipal Distrital en los distritos donde hubiese funcionado una sola Mesa y siempre que no existiese reclamo alguno contra la elección en ella. La oficina Descentralizada de Procesos Electorales en base al Acta Electoral Digital correspondiente, determina la cifra repartidora obteniendo los candidatos elegidos, los resultados son entregados inmediatamente al Jurado Electoral Especial, quien procede a proclamar a los elegidos para constituir el Concejo Municipal Distrital. (Art. 27).*

*Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un periodo de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable e irrenunciable, conforme a ley (Art. 194, Constitución Política).*

Los consejos municipales en Perú están integrados por el alcalde o alcaldesa y los regidores, en el caso de Lima lo componen el alcalde y 39 regidores municipales.

Los consejos municipales en Perú están integrados por el alcalde o alcaldesa y los regidores, en el caso de Lima lo componen el alcalde y 39 regidores municipales.

- **Elecciones Municipio Metropolitano de Lima, Perú**

En su estructura orgánica Lima cuentan con una Asamblea Metropolitana que funciona como un órgano consultivo que tiene como función el desarrollo de planes y las funciones del Consejo de Coordinación Regional.

Además, cuenta con Órganos de Asesoramiento y Gerencias Municipales que velan por la administración de la ciudad, además de contar con un número de empresas municipales que permiten dinamizar a nivel económico y de servicios a la ciudadanía.

Las Elecciones Regionales y Municipales (ERM) en Perú se llevaron a cabo el **7 de octubre de 2018**. En el caso de Lima se presentaron 20 organizaciones políticas de las cuales solo una lista tenía a una mujer como candidata a la alcaldía de Lima. La provincia de Lima está compuesta por 43 distritos de los cuales la mayoría de candidaturas a los cargos de alcalde fueron ocupadas por varones siendo las mujeres las que integran las listas de regidores. Si bien a nivel sub nacional se implementa una cuota de género la



participación de las mujeres no siempre es efectiva pues en muchos casos son ubicadas en los últimos puestos de las listas reduciendo o anulando las posibilidades de elección.

En el caso de los distritos que componen Lima, se identificaron 637 listas con 7.320 candidaturas entre alcaldes y regidores de los cuales 3.170 corresponden a mujeres.

## **ORGANISMO ELECTORAL**

En el Perú, el sistema electoral está compuesto por tres organismos constitucionalmente autónomos: el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). Los tres organismos cumplen funciones permanentes orientadas al fortalecimiento democrático y trabajan coordinadamente durante los periodos electorales mediante reuniones de delegados en los denominados comités de coordinación electoral.

El JNE es la instancia más antigua, fue fundada en 1931 como parte de la iniciativa del gobierno de turno que buscaba desarrollar una reforma política que diera independencia al organismo electoral. Su función actual es la de administrar justicia en materia electoral, custodiar el registro de organizaciones políticas y de afiliados, fiscalizar los procesos electorales y desarrollar actividades educativas dirigidas a la ciudadanía.

La ONPE, inició funciones en 1995, es la autoridad máxima encargada de organizar, ejecutar y entregar los resultados oficiales de distintos procesos electorales, elecciones primarias, de referéndum y otros tipos de consulta popular; así como los encargados de velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular de los ciudadanos, organizaciones políticas, instituciones públicas, privadas y sociedad civil. Durante los periodos electorales se encarga del diseño y elaboración del material electoral, desplegar y replugar dicho material, capacitar a los actores electorales involucrados en el proceso y garantizar el desarrollo del proceso de manera transparente y eficiente.

El RENIEC inició funciones en 1995, es un organismo público autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera. Tiene como funciones organizar y mantener el registro único de identificación de las personas naturales; responde a la necesidad de administrar y dirigir el sistema registral de los peruanos, que involucra el registro civil, registro de personas y registro de naturalización, lo que constituye el registro único y base de datos de identificación. Es la Entidad de Certificación Digital en el Sector Público, encargado de emitir los certificados raíz para las Entidades de Certificación para el Estado Peruano que lo soliciten.

En épocas electorales, tiene como función proporcionar el padrón electoral inicial al Jurado Nacional de Elecciones, para que éste lo apruebe y a su vez lo remita a la Oficina Nacional de Procesos Electorales como padrón electoral oficial a utilizar el día de las elecciones.